

**Regulación 5145.3: No discriminación/Acoso**

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 22/01/2015 | Fecha de última revisión: 21/04/2023 | Fecha de última revisión: 21/04/2023

El distrito designa a la(s) persona(s) identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables y para responder consultas sobre las políticas de no discriminación del distrito. La(s) persona(s) también servirá(n) como oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable de manejar las quejas que aleguen discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, basado en la percepción real o percibida del estudiante de la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, real o percibido identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otro estado legalmente protegido o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Se puede contactar al coordinador/oficial(es) de cumplimiento así: (Código de Educación 234.1; 5CCR 4621)

Donald Ogden, Asistente del Superintendente, Recursos Humanos, Coordinador del Título IX (empleados) y Equidad  
Oficial de Cumplimiento

[dogden@fcusd.org](mailto:dogden@fcusd.org)

(916) 294-9000 ext. 104410

Jim Huber, Ed.D., Asistente del Superintendente, Servicios educativos, Coordinador del Título IX (estudiantes),  
Coordinador 504 y Oficial de Cumplimiento de Equidad

[jhuber@fcusd.org](mailto:jhuber@fcusd.org)

(916) 294-9000 ext. 104625

1965 Birkmont Drive  
Rancho Cordova, CA 95742

**Medidas para prevenir la discriminación**

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el hostigamiento de los estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y para garantizar el acceso equitativo de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o su designado implementarán las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/funcionario de cumplimiento, a los estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y el público en general, publicándolos en lugares destacados y brindando fácil acceso a ellos a través de los apoyos de comunicación del distrito.
2. Publicar las políticas y los procedimientos del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, el acoso y el ciberacoso, incluida una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)
3. Publicar la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)
4. Publicar en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante, incluido el siguiente: (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6)
  - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX del distrito, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico

- b. Los derechos de los estudiantes y el público y las responsabilidades del distrito bajo el Título IX, incluida una lista de derechos como se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web con la información sobre esos derechos y responsabilidades localizados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE. UU.
- c. Una descripción de cómo presentar una queja de incumplimiento bajo el Título IX, que deberá incluir: Manual de Políticas de la Junta Distrito Escolar Unificado de Folsom Cordova
- i) Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual se debe presentar una queja después de que haya ocurrido un supuesto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del plazo de prescripción.
  - ii) Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el denunciante puede continuar con la denuncia, incluidos enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR
  - iii) Un enlace web al formulario de quejas de OCR y la información de contacto de la oficina, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.
- d. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE)
5. Publicar un enlace a los recursos recopilados por el CDE en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a los jóvenes que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)
6. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para su edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctimas de dicho comportamiento.
7. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores sobre la política de no discriminación del distrito, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes. El aviso informará a los estudiantes y padres/tutores que pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de satisfacer o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación de sus políticas de no discriminación por parte del distrito. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, el distrito abordará los intereses e inquietudes de cualquier estudiante en privado.
8. Asegurarse de que los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sean notificados sobre cómo acceder a la información relevante provista en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos, avisos y formularios relacionados con la queja en un idioma que puedan entender.
- Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito, hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito relacionados con la no discriminación se traducirán a ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con un dominio limitado del inglés.
9. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación y/o información apropiada para la edad con respecto a la política de no discriminación del distrito; qué constituye discriminación prohibida, incluyendo el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorios; cómo y a quién se debe informar de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o los estereotipos de los estudiantes al brindarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirán detalles de las pautas que el distrito puede usar para brindar un entorno libre de discriminación para todos los estudiantes del distrito.
10. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que presencie cualquier acto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, contra un estudiante debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

11. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o persona designada sobre la responsabilidad del distrito de brindar asistencia o recursos apropiados para proteger a los estudiantes de conductas amenazadoras o potencialmente discriminatorias y garantizar sus derechos de privacidad.

### **Cumplimiento de la Política del Distrito**

El Superintendente o la persona designada deberá tomar las medidas apropiadas para reforzar BP 5145.3 – No discriminación/Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminación de grafitis vulgares u ofensivos
2. Brindar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder.
3. Difundir y/o resumir la política y regulación del distrito con respecto a la discriminación ilegal
4. De conformidad con las leyes relacionadas con la confidencialidad de los registros de los estudiantes y el personal, comunicar a los estudiantes, padres/tutores y la comunidad el plan de respuesta de la escuela a la discriminación o el acoso ilegal
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra los estudiantes, los empleados y cualquier persona a la que se le ha determinado que ha cometido un delito en violación de la política del distrito, incluido cualquier estudiante que haya presentado una queja por discriminación sabiendo que no era cierto.

### **Proceso para iniciar y responder quejas**

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que han sido objeto de discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del distrito que se comuniquen de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a los estudiantes que observen cualquier incidente de este tipo que informen el incidente al oficial de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una denuncia o no.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias u hostigamiento, o a quien se informe dicho incidente, deberá informar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de un día escolar, ya sea que la presunta víctima presente una denuncia.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando un informe de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, se presenta a o es recibido por el director o el oficial de cumplimiento, el director o el oficial de cumplimiento deberá notificar al estudiante o padre/tutor del derecho a presentar una denuncia formal de acuerdo con AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas o, para quejas de acoso sexual que cumplen con la definición federal del Título IX, AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el oficial de cumplimiento comenzará la investigación e implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un entorno escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para abordar la discriminación ilegal no deberá, en la medida de lo posible, perjudicar al denunciante ni a un estudiante que sea víctima de la supuesta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal por parte del director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a la que normalmente se le haría un informe o se presentaría una queja se hará o se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

### **Problemas exclusivos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme**

*Identidad de género de un estudiante significa* el género del estudiante relacionado con la identidad, la apariencia o comportamiento según lo determinado por el sentido interno del estudiante, ya sea que el género del estudiante relacionado con la identidad, apariencia o comportamiento sea o no diferente del asociado tradicionalmente con la fisiología del estudiante o sexo asignado al nacer.

*La expresión de género* se refiere al género de un estudiante relacionado con la apariencia y el comportamiento, ya sea

que estereotípicamente se asocie con el sexo asignado al estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

*La transición de género* se refiere al proceso en el que un estudiante cambia de vivir e identificarse con el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

*Estudiante de género no conforme* significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

*Estudiante intersexual* significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos o masculinos.

*Estudiante no binario* significa un estudiante cuya identidad de género se sale fuera de la concepción tradicional de estrictamente femenino o masculino, independientemente de si el estudiante se identifica o no como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres de género neutro o usa agénero, género queer, pangénero, género no conforme, variante de género u otro término más específico para describir su género

*Estudiante transgénero* significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género asignado al nacer.

El distrito prohíbe los actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física que se basen en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo, independientemente de si los actos son de naturaleza sexual. Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso basado en el género incluyen, pero no se limitan a:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y pronombres consistentes con la identidad de género del estudiante
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluir al estudiante de participar en actividades, por comportamiento o apariencia que sea consistente con la identidad de género del estudiante o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a la identidad de género del estudiante
4. Burlarse de un estudiante porque el estudiante participa en una actividad atlética más favorecida por un estudiante del otro sexo.
5. Revelar la identidad de género de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante.
6. Uso de insultos específicos de género
7. Agredir físicamente a un estudiante motivado por la hostilidad hacia el estudiante debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (AR 1312.3) o los procedimientos de acoso sexual del Título IX (AR 5145.71), según corresponda, se utilizarán para informar y resolver quejas que aleguen discriminación contra personas intersexuales, estudiantes no binarios, transgénero y de género no conforme.

Ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo inapropiado por parte del distrito de la identidad de género afirmada de un estudiante, la negación del acceso a las instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, la divulgación inapropiada de la identidad de género de un estudiante, identidad de género, aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivos de género.

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme reciban los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por la ley y la política de la Junta, el distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. *Derecho a la privacidad*: El estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme de un estudiante es información privada del estudiante. El distrito deberá desarrollar estrategias para evitar la divulgación no autorizada de la información privada del estudiante. Dichas estrategias pueden incluir, pero no se limitan a,

recopilar o mantener información sobre el género del estudiante solo cuando sea relevante para los programas o actividades educativas, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante según sea necesario para proteger la salud y la seguridad del estudiante, y mantener un registro no oficial del estudiante separado del registro oficial.

El distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la ley exija la divulgación o cuando el distrito tenga pruebas convincentes de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del alumno. En cualquier caso, el distrito solo permitirá la divulgación de información de identificación personal de un estudiante a empleados con un interés educativo legítimo según lo determine el distrito de conformidad con 34 CFR 99.31. Cualquier empleado del distrito a quien se le revele el estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme de un estudiante deberá mantener la confidencialidad de la información del estudiante. Cuando un estudiante revela la identidad de género de un estudiante a un empleado del distrito, el empleado deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado mantendrá la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que el empleado esté obligado a divulgar o informar la información del estudiante de conformidad con este reglamento administrativo, y deberá informar al estudiante que cumplir con la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad del distrito para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con el estado del estudiante como estudiante intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el oficial de cumplimiento puede dialogar con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado intersexual, no binario, transgénero o de disconformidad de género del estudiante o su identidad de género o expresión de género a los padres/tutores del estudiante y/u otros, incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su estado y deseen recibir ayuda para hacerlo.

2. *Determinación de la identidad de género de un estudiante:* el oficial de cumplimiento aceptará la afirmación de identidad de género del estudiante y empezará a tratar al estudiante de acuerdo con esa identidad de género, a menos que el personal del distrito presente una base creíble y sustentable para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado.

3. *Tratando las necesidades de transición de un estudiante:* El oficial de cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si corresponde, los padres/tutores del estudiante para identificar y desarrollar estrategias para garantizar que se mantenga el acceso del estudiante a los programas y actividades educativas. La reunión discutirá los derechos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero o de género no conforme y cómo esos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas de apoyo académico o educativo, servicios o actividades, incluidos, entre otros, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el oficial de cumplimiento identificará a los empleados específicos del plantel escolar a quienes el estudiante pueda informar cualquier problema relacionado con el estado del estudiante como persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, de modo que se puedan tomar medidas inmediatas para abordarlos. Alternativamente, si es apropiado y lo desea el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen las necesidades educativas del estudiante y brindan acceso equitativo a los programas y actividades, y educan al personal apropiado sobre la transición del estudiante, y servir como un recurso para el estudiante para protegerlo mejor de la discriminación basada en el género.

4. *Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo:* Cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, deportes, inter muros y programas atléticos inter escolares, los estudiantes podrán acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades acordes con su identidad de género. Para abordar las inquietudes de privacidad de cualquier estudiante en el uso de instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá opciones disponibles tales como un baño o vestidor neutral en cuanto al género o de un solo uso, un baño con puerta, un área en el vestuario separada por un cortina o mampara, o uso del vestuario antes o después de los demás alumnos. Sin embargo, el distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque el estudiante es intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Además, se permitirá que un estudiante participe de acuerdo con la identidad de género del estudiante en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como discusiones en clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con la identidad de género del estudiante no invalidará o hará inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

5. *Expediente del estudiante:* Al momento de la inscripción de cada estudiante, el distrito debe mantener un registro estudiantil permanente obligatorio (registro o expediente oficial) que incluya el género y el nombre legal

del estudiante.

El nombre legal de un estudiante tal como se ingresó en el expediente estudiantil obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada. El género de un estudiante tal como se ingresó en el registro oficial del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061)

Sin embargo, cuando no se presente la documentación o autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o el género de un estudiante, cualquier cambio en el registro del estudiante se limitará a los registros no oficiales del estudiante, como las hojas de asistencia, las cartillas de calificaciones, el registro e identificación escolar.

6. *Nombres y Pronombres*: Si un estudiante así lo decide, se requerirá que el personal del distrito se dirija al estudiante por un nombre y pronombre(s) consistentes con la identidad de género del estudiante, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en el registro oficial del distrito del estudiante. Sin embargo, los deslices inadvertidos o errores honestos por parte del personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres consistentes, en general, no constituirán una violación de este reglamento administrativo o la política del distrito que lo acompaña.

7. *Uniformes/Código de vestimenta*: Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con la identidad de género del estudiante, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en el sitio escolar.

---